

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15660

Ref. Expediente N° NC2016/0000112

Señor(a)
TEAM FOODS COLOMBIA S.A. , UNIVERSIDAD DE LA SABANA
ccaro@pons.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0000112	22 de julio de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0000112	22 de julio de 2016
	NC2016/0000112	30 de enero de 2017
Dibujos:	NC2016/0000112	22 de julio de 2016

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán

Oficio N° 15660

Ref. Expediente N° NC2016/0000112

las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Bajo el No. NC2016/0000112, del 30 de enero de 2017).

Título de la solicitud: “COMPOSICIÓN CON PROPIEDADES ANTIMICROBIANAS PARA APLICACIONES ALIMENTARIAS Y NO ALIMENTARIAS” (Modificado bajo el No. NC2016/0000112, del 30 de enero de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una composición antimicrobiana que comprende una fase oleíca que a su vez comprende un aceite vegetal, un ácido graso y palmitato de sacarosa, una fase acuosa que comprende lactato sódico o potásico.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición antimicrobiana que comprende: i) una fase oleica que comprende: - un aceite vegetal que se selecciona de aceite de palma, aceite de soya, aceite de oliva, aceite de canola y aceite de girasol; - un ácido graso de cadena media que se selecciona de ácido cáprico, ácido caprílico, ácido capróico, como ácido graso en forma libre, como mono glicérido o una sal de cualquiera de estos; y - un éster de sacarosa seleccionado del palmitato de sacarosa; y ii) una fase acuosa que comprende lactato sódico o lactato potásico

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23D 7/00, A23D 7/005.

3. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque es demasiado general ya que no señala, como mínimo, las características técnicas esenciales de la composición de la invención. Se requiere realizar la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara porque no menciona las proporciones de cada uno de los ingredientes de las fases oleosas y acuosas. Se requiere adicionar las características de las reivindicaciones 3 a 11, en la reivindicación principal 1.

La reivindicación 2 no es clara cuando menciona: “*donde la fase oleosa está vehiculizada en el aceite vegetal*”, que corresponde a un efecto esperado y por ende, no se considera una característica esencial de la composición. Se requiere eliminarla del pliego reivindicatorio.

Las reivindicaciones 4 y 5, 7 y 8 aparentemente contienen características técnicas esenciales, que deberían hacer parte de la reivindicación 1 y por tanto se requiere realizar las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 12 no es clara cuando menciona: “*que además comprende un alimento que presenten un contenido mínimo de 5% de grasa, con o sin presencia de proteínas*”, porque esa supuesta “característica” no permite entender si el alimento

Oficio N° 15660

Ref. Expediente N° NC2016/0000112

hace parte de la composición, o lo que se pretende reivindicar es en sí un alimento, o si lo que se pretende reivindicar es un alimento que comprende la composición. De cualquier manera que se pretenda reivindicar, dicho alimento no puede hacer parte de la invención y del pliego reivindicatorio, razón por la cual se sugiere eliminar dicha reivindicación.

La reivindicación 13 no es clara cuando menciona “*donde dicha composición se encuentra como emulsión cristalizada o no*”, ya que no se comprende a qué se refiere la solicitante con una emulsión cristalina, que más bien se asemeja a un resultado a alcanzar y no se puede comprender cuáles componentes pueden permitir que la composición esté en forma cristalina. Se requiere realizar las aclaraciones necesarias.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 22 de julio de 2016, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1, al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral tercero del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Oficio N° 15660

Ref. Expediente N° NC2016/0000112

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ